



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°031 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 03 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO: Los expedientes administrativos N° 04666554-2023, N° 04598478-2023 y N° 03205345-2023, Opinión Legal N° 87-2023-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en ciento y uno (101) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.- “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante OFICIO N°1245-2019-MINEDU/DIGEIE, de fecha 15 de mayo del 2019, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación remite el INFORME N°00674-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 15 de mayo del 2019, a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, en el cual se informa respecto de Contrato de Arrendamiento de predio en el Departamento de Junín, que específicamente refiere en su Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente; “los Directores de los centros Educativos en mérito del Decreto Supremo N°028-2007-ED, pueden arrendar espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo, entendiéndose que dichos espacios libres forman parte del área asignada para el funcionamiento de la institución educativa, situación que no se configuran en el



GRES	
REG. N°	6928521
IMP. N°	4766265



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

presente caso, considerando que la Directora de la I.E N° 30024 “Virgen de Fátima” ha celebrado contrato de arrendamiento sobre terrenos que no se encuentran dentro de los ambientes del referido centro educativo” y “en ese sentido, la Directora de la I.E N°30024 “Virgen de Fátima” deberá abstenerse de renovar contratos de arrendamiento sobre los predios 1 y 2, considerando que dichas acciones devolverán en responsabilidad administrativa y funcional de su parte, y genera las acciones legales pertinentes a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación se pronunciaron en su momento para la solución de la incertidumbre jurídica que es materia del presente caso;

Que, mediante OFICIO N°1919-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 18 de julio del 2019, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación remite el INFORME N°1089-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 17 de julio del 2019 de la Dirección Regional de Educación Junín, en el cual se informa de sus Conclusiones y Recomendaciones que: “La DIGEIE comunico oportunamente a la UGEL Huancayo que adopte a la brevedad posible las acciones pertinentes para la custodia de los predios 1 y 2, de tal manera que la Directora de la I.E N°30024 “Virgen de Fátima” se abstenga de renovar contrato de arrendamiento sobre los citados inmuebles, bajo responsabilidad” asimismo refiere, “En el marco de lo establecido en la Directiva N°005-2011/SBN, modificado por la Resolución N°047-2016/SBN, la DISAFIL podría evaluar un nuevo pedido de afectación en uso por parte del Gobierno Regional Junín respecto del predio 1, siempre y cuando el citado inmueble sea de libre disponibilidad, por ello, será necesario que la UGEL Huancayo y la DREJ, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibido el mismo, remita la información señalada en el numeral 2.6 que antecede” informe que contiene entre otras recomendaciones.

Que, mediante INFORME N°091/2019/DREJ/OAIE/INFRA, de fecha 04 de octubre del 2019, el área de la infraestructura – INGENIERO II-, informa técnicamente respecto de Asignación de Terreno a favor de la Institución Educativa Pública del nivel Secundario “CRL. Juan Valer Sandoval” – Huancayo, en que RECOMIENDA asignar el terreno que pertenece al Ministerio de Educación con Partida Registral N°02024654, de una extensión de 48,715.00 m2, ubicado en el paraje “Llamus del Arreo” anexo de San Pedro, distrito de Sapallanga, departamento de Junín, a favor de la Institución Educativa Pública del nivel secundario “CRL. INF. Juan Valer Sandoval”, con código de local 529143, código modular N°1366244.

Que, mediante OPINION LEGAL N°435-2019-GRJ-DRE/OAJ. De fecha 09 de octubre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Junín, OPINA ASIGNAR, el terreno que pertenece al Ministerio de Educación con Partida Registral N°02024654, ubicado en el paraje “Llamus del Arreo”, Anexo de san Pedro, Distrito de Sapallanga, Departamento de Junín, a favor de la Institución Educativa Pública del Nivel Secundario “CRL. INF. Juan Valer Sandoval”, código de local 529143, código modular N°1366244, de conformidad con el informe N°091/2019/OADM-INFRA, de fecha 04 de octubre de 2019, del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín y por los motivos señalados.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2313-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, se RESUELVE ASIGNAR, el terreno que pertenece al Ministerio de Educación





con Partida Registral N°02024654, ubicado en el paraje "Llamus del Arreo", Anexo de san Pedro, Distrito de Sapallanga, Departamento de Junín, a favor de la Institución Educativa Pública del Nivel Secundario "CRL. INF. Juan Valer Sandoval", código de local 529143, código modular N°1366244, de conformidad con el informe N°091/2019/OADM-INFRA, de fecha 04 de octubre de 2019, del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Junín y por los motivos señalados, Reg. N3569-2018-COOPER.

Que, mediante **RECURSO DE APELACION**, de fecha 24 de febrero del 2021, la recurrente BLANCA ISABEL CUICAPUSA TORPOCO, impugna la R.D.R. N°2313, de fecha 11 de octubre del 2019, SOLICITANDO que la instancia superior con mejor criterio DECLARE LA NULIDAD TOTAL de la cuestionada Resolución, POR CONTRAVENIR LA CONSTITUCION Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Art. 10 Ley 27444; petición formulada en razón de los fundamentos que expone.

Que, mediante **OFICIO N°128-2023 D-I. E-N°30024-VF-S-H.**, de fecha 11 de mayo del 2023, la Directora de la I.E N°30024 "Virgen de Fátima" Sapallanga SOLICITA pronunciamiento sobre Recurso de Apelación contra R.D. N°02313-DREJ del 11-10-2019, manifestando lo siguiente; "Con fecha 24 de febrero de 2021. Con REG. DOC. N°04646596 y REG.EXP.03205345, he formulado recurso de apelación contra la R.D. N°02313-DREJ, del 19-10-2019, pero hasta la fecha habiendo transcurrido más de 02 años la DREJ, no ha elevado el expediente a la sede del Gobierno Regional de Junín para el respectivo pronunciamiento, muy por el contrario, como se advierte en la hoja de trámite del SISDORE de la DREJ, dicho recurso ha sido archivado en la Oficina de Asesoría Jurídica" asimismo refiere que la impugnada ha sido emitida de manera irregular por que no se ha cumplido con el procedimiento administrativo previsto para su generación, se ha cometido vicios que amerita su nulidad previstos en el art. 10 numeral 1) y 2) de la LPAG 27444; luego especifica los vicios que habría incurrido la DREJ al emitir la impugnada, refiere ; i) la cuestionada RD. Se ha emitido el año 2019 y se ha tenido oculto hasta el año 2021, y se notificó la impugnada mediante Habeas Data, la DREJ maliciosamente no habría dado a conocer el contenido de dicha resolución vulnerándose el numeral 3) del art.66 LPAG; ii). Este acto administrativo se ha dado sin cumplir el debido proceso, se ha vulnerado el art. 71.1) de la LPAG, pues como terceros administrados nos ha debido notificar con la tramitación del acto administrativo, para formular nuestra oposición porque éramos afectados con dicha resolución, pero nada de lo expresado se ha cumplido.



Que, mediante **MEMORANDO N°344-2023-GRJ/ORAJ**, de fecha 16 de mayo del 2023, la Dirección de Oficina Regional de Asesoría Jurídica GORE Junín, solicita informe sobre el trámite de Recurso de Apelación de la Dirección Regional de Educación Junín.



Que, mediante **PROVEIDO N°331-2023-GRJ-DREJ/SG**, de fecha 22 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ deriva a la Oficina Secretaria General-DREJ, para que remita a la brevedad a la Oficina de Asesoría Jurídica, el RD. N°2313-2019-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, documento de notificación al usuario y fascículo correspondiente.

Que, mediante **PROVEIDO N°004-2023-GRJ-DREJ_SG**, de fecha 23 de mayo del 2023, la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la copia del RD N°2313-2019, copia de Constancia de Notificación en 34 folios.

Que, mediante **OFICIO N°196-2023-GRJ/DREJ-OAJ**, de fecha 25 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín, recién, envía a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación contra la R.D N°2313-2019-DREJ, interpuesta por Blanca Isabel Cuicapusa Torpoco.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Que, mediante **PROVEIDO**, de fecha 25 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite todos los actuados a esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la respectiva Opinión Legal.

Que, de la misma forma mediante **Reporte N°059-2023-GRJ- DREJ/SG.**, de fecha 15 de junio del 2023, Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín remite información documentada respecto del caso de autos; sin embargo, de los documentos remitidos se puede observar que son copias de resoluciones, opiniones legales, oficios y otros que ya constan en el expediente revisado, siendo irrelevante jurídicamente pronunciarse al respecto

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 220 refiere; "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o causadas se Tarata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jurídico", en el caso de autos frente a los requisitos de forma y fondo de un recurso impugnatorio debe estar amparado en cuestiones objetivas ya que el derecho administrativo es objetivo, en este orden de ideas, en el recurso de apelación interpuesto y su argumentación no existirá diferente interpretación de las pruebas producidas, sin embargo podría adecuarse a cuestiones de puro de derecho cuando se habla de que la resolución impugnada debe ser nulificada.

Que, del Recurso de Apelación en su fundamento tercero y cuarto refiere que; "...de manera abusiva y arbitraria han destinado a la Institución Educativa CRL INF. "Juan Valer Sandoval", el lote N°2 denominado "Ilamus del Arreo" con una extensión de 48,715.00 m2, con Partida Registral N°02024654, que es propiedad el al I.E. N°30024 y actualmente es administrado por la Dirección del Plantel", al respecto el reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, específicamente su art.187 señala que la DISAFIL tiene entre sus funciones emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Sector, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, normal que ampara al INFORME N°00674-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de fecha 15 de mayo del 2019 (en adelante el informe), elaborado por DISAFIL, que en su numeral 2.6) confirma que de acuerdo al Sistema de Estadística de Calidad Educativa- ESCALE, se verifico que la Institución Educativa N°30024 "Virgen de Fátima" tiene el registro del código de Local N°226424 y Código Modulares N°1215524 (Nivel Inicial-Jardín) y N°0376954 (Nivel Primaria), siendo su estado activo; asimismo, se señala que funciona en la Avenida Fidel Miranda N°157, distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo Departamento de Junín, el cual está inscrito en la Partida P16009819 de la Oficina Registral de Huancayo a nombre de COFOPRI y afectado en uso al Ministerio de Educación; asimismo en el numeral 2.7) refiere que en atención a lo expuesto, se advierte que la I.E N°30024 "Virgen de Fátima", solo tiene asignado para su funcionamiento el predio 3, mientras que los predios 1y2 pese a no formar parte de sus instalaciones, viene siendo arrendado a terceros hasta el mes de julio del presente año.

Que, de la misma forma de las Conclusiones y Recomendaciones del informe en su numeral 3.3) refiere que la Directora de la I.E N°30024 "Virgen de Fátima" deberá abstenerse de renovar contrato de arrendamiento de los predios 1y2 considerando que dichas acciones devendrían en responsabilidades administrativas y funcional de su parte, y generara las acciones legales pertinentes a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, cuestión que es evidente que el predio en cuestión – Lote 2 (48,715.00 m2), destinado a la Institución Educativa CRL INF. "Juan Valer Sandoval" es de dominio del Ministerio de Educación, habiéndose verificado y teniendo a la vista REGISTRO DE LA PROPEIDAD INMUEBLE, OFICINA REGISTRAL





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



REGIONAL, REGION "ANDRES AVELINO CACERES", pudiendo describir que tiene como ANTECEDENTE DOMINAL: Sapallanga; de una extensión de 48,715.00 m²; teniendo como Título de Dominio C-1 EL ESTADO-MINSITERIO DE EDUCACION, demostrándose con ello que lo aseverado por la impugnante carece de veracidad, pudiendo esta circunstancia ser posible de la intervención de la Procuraduría Pública Regional Junín.

Que, del fundamento cuarto y quinto del Recurso de Apelación refiere que los predios LOTE 1 –"Llamus del Arreo"- Partida Registral N°03009972- extensión de 32,970.00 m²; LOTE 2 "Llamus del Arreo"- Partida Registral N°02024654-Area 48,715.00 m² y LOTE 3- "Llamus del Arreo" – Partida Registral N°02024655 – Área de 17,909.60 m², son de propiedad e la I.E "Virgen de Fátima", de los tres lotes forman un área total de 81,702.00 m², también refiere que actualmente esta bajo la administración del plantel por mandato del TUO D.S N°019-VIVIENDA de la ley 29159; refieren que los lotes primigeniamente proceden, según TESTIMONIO DE CESION de fojas 1726-1463, del protocolo de escrituras públicas correspondientes al bienio mil novecientos cuarentitres y cuarenticuatro, por ante el Notario ARSENIO BASURTO, fue donado por los señores LUIS ABAD Y ALFREDO LAZARTE, **exclusivamente a la I.E para siempre**, con el objeto que se construya en el una Granja- Escuela o Escuela de Agricultura, Ganadería y Practicas, para que la juventud de Sapallanga y refiere que, en efecto dichos predios fueron recibidos en representación del Estado por el Sr. Prefecto del Departamento de Junín, al respecto **la recurrente confunde los términos jurídicos de CESION y DONACION** y refiere que los predios fueron recibidos a nombre del estado por el Sr. Prefecto del Departamento de Junín- **representante del estado per se actualmente pertenecen al MINEDU**, a contrario sensu sería un imposible jurídico que los tres lotes fueran de propiedad primigenia de la I.E "Virgen de Fátima", más aún cuando el LOTE 2 fue Donado por la Comunidad Campesina de Sapallanga, mediante Escritura Pública ante el Notario Público de Huancayo, Sr. Arsenio Basurto con fecha 02 de diciembre de 1994 para uso educativo a la Sub Region de Educación Junín en aquel entonces, hoy Dirección Regional de Salud, siendo el Director el Sr. Edgar Hinojosa Quispe, realiza el proceso de saneamiento físico legal en el marco de sus funciones y a la fecha cuentan con Partida Registral N°02024654, de fecha 19 de marzo de 1998, a nombre del Estado-Ministerio de Educación, registrado ante la Oficina Registral de Huancayo, este predio a al fecha se encuentra libre, es decir no tiene cerco perimétrico. Asimismo, mediante **oficio N°460-2019-DREJ-OADM-INFRA**, de fecha 16 de julio de 2019, se ha comunicado a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, el informe N°068-2019/DREJ/OAIE/INFRA, sobre afectación en uso del terreno que pertenece al Ministerio de Educación, ubicado en el Distrito de Sapallanga con Partida N°02024654 a favor de la Institución Educativa "CRL. INF. Juan Valer Sandoval", asimismo mediante **Oficio N°502-2019-GRJ/DREJ/OADM/INFRA**, de fecha 02 de agosto de 2019, se ha comunicado a la Dirección Regional de Educación, sobre transferencia de terreno; siendo procedente, emitir el acto administrativo correspondiente.

Que , en este orden de ideas, es preciso referir que de los fundamentos sextos y séptimo del recurso de Apelación la recurrente menciona que mediante Resolución Ministerial N°348, del Ministerio de Educación Pública, del 10 de febrero de 1943, se recepción los tres lotes de terrenos o predios en condición de oferta de Cesión a favor del Estado, destinado a favor del local, campo deportivo, de experimentación agrícola y huerto escolar para el centro rural indígena numero 515 Sapallanga; también refieren que, los lotes NO HAN SIDO TRANSFERIDOS POR EL ESTADO tampoco puede revertir disponer y menos asignar a otras instituciones, pues estos predios han sido donados única y exclusivamente para la I.E "Virgen de Fátima" asimismo refiere que se le viene dando un uso eficiente y aprovechamiento económico y social d estos terrenos a favor de los estudiantes, por lo mismo el lote afectado indebidamente no está de libre disposición, pues este se utiliza para





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

el sembrío de productos de pan llevar y los ingresos que generan son para atender las necesidades de nuestra Institución Educativa. Asimismo, refiere que los terrenos o lotes 2 "Llamus del Arreo" y el lote 3 también llamado "Llamus del Arreo", en concordancia con los D.S N°009-2005-ED, art. 38 y el D.S N°028-2007-ED. Arts. 11, 15 y 16, han sido alquilados a terceros para la producción de productos agrícolas, la merced conductiva que se cobra por los alquileres constituyen ser ingresos propios de la Institución Educativa.

Que, de lo dicho en el párrafo anterior, respecto del Recurso de Apelación el D.S N°028-2007-ED "Reglamento de Gestión de Recurso Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas", en su art.15 refiere que la instituciones educativas estas autorizadas a generar y administrar recursos propios por conceptos de alquiler a plazo fijo, no mayores de un año, de terrenos, campos deportivos, piscinas, auditorios y espacios disponibles sin afectar el normal desarrollo del servicio educativo. asimismo el art.16 señala que el Director y el Comité de la Institución Pública, tendrán en cuenta, bajo responsabilidad que las actividades no deben realizarse en horas de clases, ni interferirse o poner en riesgo el normal desarrollo de las actividades académicas, entonces de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N°028-2007-ED, se desprende que el alquiler de espacios disponibles de una I.E., es decir, las áreas libres que se encuentren en el inmueble sobre el cual la referida institución educativa se encuentra funcionando, es viable siempre que el referido acto no afecte la actividad educativa, entendiéndose consecuentemente que para el caso de la I.E 30024 "Virgen de Fátima" el referido arrendamiento debería efectuarse dentro del área asignada para el funcionamiento de dicha institución, situación que no configura en el presente caso, debido a que la I.E N°30024 "Virgen de Fátima" vienen arrendando el Predio 1 y un terreno adyacente de 48,715.00 m2, inscrito en la Partida Registral N°02024654-LOTE 2, de los Registros Públicos sede Huancayo a nombre del Estado-Ministerio de Educación, sobre los cuales no se desarrollan actividades educativas ni se encuentran asignadas o asociadas al código local de la I.E "Virgen de Fátima"; asimismo este LOTE 2 no tiene asignado un código de local ni tampoco un código modular, asimismo este predio no cuenta con resolución de asignación para la administración (alquiler de tercero) por parte de la Dirección de la I.E N°30024 "Virgen de Fátima", accionar de disposición y arrendamiento del Lote 2 por parte de la Dirección de la I.E. mencionada que puede configurarse en responsabilidad administrativa, civil y penal que estaría cometiendo la recurrente.

Que, del octavo y noveno fundamento del Recurso de Apelación, debemos referimos al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín en su numeral 1) "Funciones Generales", de la Dirección Regional de Educación Junín que refiere lo siguiente; "Adecuar los lineamientos de política educativa y la normatividad nacional a las características del contexto de la Region Junín", asimismo funciones del Área de Infraestructura y equipamiento en su numeral 1.3.1.8), está integrado por un ingeniero II y de sus funciones en el literal g) refiere; "Asesorar y elaborar informes técnicos y medidas que permiten desarrollar los diseños arquitectónicos y costos de construcción escolar". y literal k "Asesorar y apoyar técnicamente en la tenencia de terreno y legalización", consecuencia lógica jurídica de acuerdo a ese Instrumento de Gestión los informes que emite el Ingeniero II del área de Infraestructura de la DREJ son de naturaleza técnica y especializada, basada en verificaciones documentales minuciosas y son determinantes, per se a decir de los INFORME N°088/2019/DREJ/OAIE/INFRA, de fecha 11 de julio del 2019, taxativamente prescribe en su conclusión que el terreno del paraje "Llamus del Arreo"-LOTE 2, terreno registrado a favor del Ministerio de Educación, con Partida Registral N°02024654, con un área de terreno de 48,715.00 m2, destinado para el sector educación, no se tiene previsto ningún proyecto por lo que cuenta con libre disponibilidad y del



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



INFORME N°091/2019/DREJ/OAIE/INFRA, de fecha 04 de octubre del 2019, que obran en autos, taxativamente prescribe en sus recomendaciones ASIGNAR, el terreno que pertenece al Ministerio de Educación con partida Registral N°02024654, ubicado en el paraje "Llamus del Arreo" Anexo de San Pedro, Distrito de Sapallanga, departamento de Junín a favor de la IEP de nivel Secundario "CRL. INF. Juan Valer Sandoval" con código de local 529143, código modular N°1366244; por lo manifestado el presente Recurso de Apelación devendría en improcedente.

De todo ello, con Opinión Legal N° 87-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de julio del 2023 sobre el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02313-2019-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, interpuesta por doña **BLANCA ISABEL CUICAPUSA TORPOCO**, opina:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación, interpuesta por BLANCA ISABEL CUICAPUSA TORPOCO – Directora de la I.E N°30024 "Virgen de Fátima" contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N°2313-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal.
- **REQUERIR**, a la Dirección Regional de Educación Junín fiscalizar el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional impugnada.
- **REMITIR**, copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, para el deslinde de responsabilidades respecto de la demora del procedimiento administrativo de remitir todos los actuados al superior jerárquico, correspondiente al presente Recurso de Apelación y también para su evaluación del accionar de la Directora de la I.E "Virgen de Fátima", al disponer y arrendar el Lote 2 sin previa autorización y/o no cumplir el Debido Procedimiento Administrativo.
- **REMITIR**, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Junín, para el deslinde de responsabilidad civiles y penales de la Directora de la I.E "Virgen de Fátima" por la disposición y/o arrendamiento del Lote 2 sin previa autorización y/o no cumplir el Debido Procedimiento Administrativo.
- En mérito al Principio del Debido Procedimiento Administrativo **SE DEBE DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el ejercicio de sus derechos del administrado – recurrente.
- **REMITIR**, todos los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para la proyección del acto resolutivo correspondiente, en mérito al Principio del Debido Procedimiento Administrativo.



Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación Interpuesta por doña BLANCA ISABEL CUICAPUSA TORPOCO – Directora de la I.E N°30024 "Virgen de



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Fátima" contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N°2313-DREJ, de fecha 11 de octubre del 2019, por los fundamentos expuestos en este acto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENA a la Dirección Regional de Educación Junín fiscalizar el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional impugnada.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, para el deslinde de responsabilidades respecto de la demora del procedimiento administrativo de remitir todos los actuados al superior jerárquico, correspondiente al presente Recurso de Apelación y también para su evaluación del accionar de la Directora de la I.E "Virgen de Fátima", al disponer y arrendar el Lote 2 sin previa autorización y/o no cumplir el Debido Procedimiento Administrativo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Junín, para el deslinde de responsabilidad civiles y penales de la Directora de la I.E "Virgen de Fátima" por la disposición y/o arrendamiento del Lote 2 sin previa autorización y/o no cumplir el Debido Procedimiento Administrativo.

ARTICULO QUINTO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la administrada BLANCA ISABEL CUICAPUSA TORPOCO de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párrafo- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-IUS en el domicilio real Jr. Bolognesi N° 562, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo y domicilio procesal en el circuito los Héroes N° 177- Pío Pata-El Tambo, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MG. CALEP AZOPARUCO MONTAÑO
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO 07 AGO, 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°030 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 03 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO: Los expedientes administrativos N° 04471507-2023 y N° 04471507-2023, Opinión Legal N° 85-2023-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en cincuenta y dos (52) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.- "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante INFORME N°001-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 25 de enero del 2023, la Responsable de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Junín, específicamente el ingeniero II informa técnicamente respecto de la Asignación de Área de Terreno a favor de la I.E. N°31942 "Mariscal Castilla" – Primaria y la I.E. "Mariscal Castilla" – Secundaria, Distrito de El Tambo – Huancayo, en el que realiza las conclusiones y recomendaciones siguientes:

a. Asignar, el lote matriz a favor de las Instituciones Educativas;

Lote "A": Institución Educativa N°31942 "Mariscal Castilla" (Primaria):

Área: 1,264.26 m²



GRDS	
REG. N°	6928514
EXP. N°	4766260



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

Perímetros: 179.94 ml

Colindantes:

- . Frente : Con la Calle Arequipa, con 21.23 ml
- . Derecha : Con área de uso de la I.E. Mariscal Castilla – Secundaria, con 7.97 ml, 0.97 ml y 33.40 ml.
- . Fondo : Con área de uso de la I.E. Mariscal Castilla – Secundaria, con 10.61 ml, 25.50 ml y 12.69 ml.
- . Izquierda : Con el Jr. Sebastián Lorente, con 63.41 ml y 4.16ml.

Lote "B": Institución Educativa "Mariscal Castilla" (secundaria) – CESA "Mariscal Castilla"

(Básica Alternativa)

Área: 43,024.24 m²

Perímetro: 979.20 ml.

Colindantes:

- . Frente : con el Jr. Arequipa, con 4,03 ml y 107.41 ml.
- . Derecha : con la Victoria y propiedad de terceros, con 58,01 ml, 2.50 ml, 27.41ml, 6.64 ml, 12.26 ml, 11.85 ml, 8.24 ml, 5.93 ml, 14.42 ml, 0.35 ml, 12.70ml, 0.87 ml, 25.37 ml, 1.83 ml, 42.29 ml, 31.15 ml, 32.62 ml, 30.56 ml, 28.42 ml, 39.23 ml.
- . Fondo : con la Av. Huancavelica, con 79.93 ml, 8.21 ml y 4.02 ml.
- . Izquierda : con área de uso de la I.E. N° 31942 Mariscal Castilla – Primaria y el Jr. Sebastián Lorente, con 7.97 ml, 0.97 ml, 33.40 ml, 10.61 ml, 25.50ml, 12.69 ml, 174.62 ml y 126.20 ml.

Que, en su conclusión b. A la administración de la Institución Educativa N° 31942 Mariscal Castilla- Primaria, realiza las gestiones necesarias ante las instancias correspondiente para el mejoramiento integral de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y capacitación docente de la Institución Educativa; c. Al Gobierno Regional Junín, respetar el área y linderos asignados para la I.E. 31942 Mariscal Castilla – Primaria, en el proceso de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de el Tambo – Huancayo – Junín", con CUI N° 2200807;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N° 0181 – DREJ, de fecha 08 de febrero del 2023, expedido por la Dirección Regional de Educación Junín, que en su parte RESOLUTIVA menciona; " ASIGNAR el lote matriz a favor de las Instituciones Educativas Lote "A": Institución Educativa "Mariscal Castilla" (Secundaria) – CEBA "Mariscal Castilla" (Básica Alternativa), asimismo en su ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la administración de la I.E. N° 31942 Mariscal Castilla – Primaria, realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para el mejoramiento integral de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y capacitación docente de la Institución Educativa: asimismo, en su ARTICULO TERCERO: RECOMIENDA al Gobierno Regional Junín, respetar el área y linderos asignados para la I.E. N° Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", CUI N° 2200807".

Que, mediante RECURSO DE APELACION, de fecha 06 de marzo del 2023, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación para que se declare la nulidad total de la





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0181-DREJ, de fecha 08 de febrero de 2023, específica como pretensión impugnatoria que; impugna la resolución por no encontrarla arreglada a ley y a derecho, debiéndose conceder el recurso impugnatorio, en consecuencia, se declare NULO, además por contravenir la Constitución y la ley.

Que, mediante **OFICIO N° 97-2023-GRJ-DREJ/OAJ**, de fecha 22 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesta por el Prof. ELMER CHIPANA CHIPANA – Director de la I.E “Mariscal Castilla” de El Tambo – Huancayo, impugnado la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0181-2023-DREJ, para que se declare la nulidad total del acto administrativo.

Que, mediante **OFICIO N° 160-2023-GRJ/DREJ-OAJ**, de fecha 03 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín reenvía el expediente de Apelación contra la R.D.R. N°0181-2023-DREJ, interpuesto por el Prof. ELMER CHIPANA CHIPANA – Director y Representante de la I.E “Mariscal Castilla” El Tambo – Huancayo.

Que, mediante **PROVEIDO** de fecha 04 de mayo del 2023, recepcionado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con fecha 11 de mayo del 2023 la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita Opinión Legal respectiva.

Que, el **TUO de la ley 27444** en su **artículo 220º** refiere; “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” en el caso de autos frente a los requisitos de forma y fondo de un recurso debe estar amparado en cuestiones objetivas ya que el derecho administrativo es objetivo, en ese orden de ideas, en el recurso de apelación interpuesto y su argumentación **no existiría diferente de las pruebas producidas**, sin embargo podría adecuarse a **cuestiones de puro derecho cuando se habla de que la resolución impugnada debe ser nulificada**.

Que, del fundamento primero de la Apelación refiere que el predio es de propiedad de la I.E. “Mariscal Castilla”, tal como establece en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1604-DREJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, donde se otorga la conformidad de visación de planos y habilitación urbana, reconoce el predio con un área 43,055.28m² con partida N° 02013560, al respecto se debe aclarar que el inmueble, ubicado en la intersección del Jr. Arequipa y el Jr. Antonio Lobato, Distrito de el Tambo, Provincia de Huancayo – Junín está inscrito ante los Registros Público en la partida 02013560 como lote único a favor del Ministerio de Educación; asimismo, el inmueble se encuentra registrado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con asignación de Código Único SINABIP (CUS) N° 55679 y asignación de código en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP N°1097; consecuentemente, de acuerdo al levantamiento topográfico del predio, el área real con el que cuenta es 44,288.50 m².

Que, del fundamento segundo de la Apelación refiere que se hizo caso omiso a los acuerdos realizados con la Gerencia Regional de Junín y los Directivos de la Institución Educativa “Mariscal Castilla” primaria y secundaria, donde se acordó que se declare Nulo la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°2095-2022-DREJ, de fecha 14 de Octubre del 2022, así se encuentra establecido en el Acta de Reunión Técnica acerca del Terreno en controversia de posesión y





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

titularidad de terreno a nivel 1º y 2do de IEMC, de fecha 14 de febrero de 2023, con la finalidad que la obra se concluya como estaba establecido, al respecto de los acuerdos del referido acta se puede observar que solo se menciona a una Resolución 086-2022 su improcedencia por que no cumple los términos legales por tener vicios procedimentales, se declare su anulabilidad, en este orden de ideas, lo vertido por el recurrente no es real, además los acuerdos que se plasman en el referido Acta no pueden nulificar un acto administrativo como una resolución, referente a ello existe otro Procedimiento Administrativo cuando el existe el supuesto de causas de nulidad de acto Administrativo, frente a ello si se puede anular de oficio; asimismo la Resolución impugnada de fecha 08 de febrero del 2023 y el Acta de Acuerdo Técnico es de fecha 14 de febrero del 2023. De lo dicho, el Recurso de Apelación devendría en improcedente, por no contener causales de nulidad prescritas en el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, el recurso de Apelación objetivamente solicita la nulidad de la resolución 0181-DREJ, de fecha 08 de febrero del 2023, sin embargo, la impugnada RESUELVE ASIGNAR el lote Nº 02 matriz a favor de las instituciones educativas LOTE "A": Institución Educativa Nº31942 "Mariscal Castilla" (Primaria) de una área de 1,264.26 m2, asimismo asignar como LOTE "B": Institución Educativa "Mariscal Castilla" (Secundaria) – CEBA "Mariscal Castilla" (Básica Alternativa) de un área de 43,024.24 m2; consecuencia lógica jurídica, de los fundamentos de la apelación no se expone los agravios administrativamente que habría sufrido el recurrente, de su exposición de la apelación habla de la competencia de la DREJ respecto de modificaciones de medidas perimétricas, sin embargo no refiere específicamente en que se ve perjudicado el recurrente respecto a su representada – diferencia y/o intromisiones en el área donde se ejecuta de Proyecto "mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de el Tambo – Huancayo – Junín", CUI Nº 2200807, es decir, no expone el nexo lógico jurídico que debe existir en la exposición de los agravios de una apelación y la parte resolutive de la impugnada, a contrario sensu expone cuestiones generalizadas ajenas a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la impugnada, consecuentemente la apelación es improcedente, por no contener causales de nulidad prescrita en el artículo 10º del TUO de la ley Nº 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, sin embargo, de los argumentos del Recurso de Apelación, debemos referirnos al manual de organización y funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín en su numeral 1) "Funciones Generales", de la Dirección Regional de Educación de Junín que refiere lo siguiente: "adecuar los lineamientos de política educativa y la normatividad nacional a las características del contexto de la Región Junín" asimismo funciones del Área de Infraestructura y Equipamiento en su numeral 1.3.1.8), está integrado por un Ingeniero II y de sus funciones en el literal g) refiere; "Asesorar y elaborar informe técnico y medidas que permitan desarrollar los medios arquitectónicos y costos de construcción escolar", consecuencia lógica Jurídica de acuerdo a este Instrumento de Gestión los informes que emite el Ingeniero II del área de infraestructura de la DREJ son de naturaleza técnica y especializada, basada en verificaciones documentales minuciosas y son determinantes, per se a decir del INFORME Nº001-2023-GRJ/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 25 de enero del 2023, que obra en autos, taxativamente prescribe y concluye para ASIGNAR el Lote Nº02 matriz a favor de las instituciones educativas LOTE "A": Institución Educativa Nº31942 "Mariscal Castilla" (Primaria) de un área de 1,264.26 m2, asimismo asignar como LOTE "B": Institución Educativa "Mariscal Castilla" (Secundaria) – CEBA "Mariscal Castilla" (Básica Alternativa) de un área de 43,024.24 m2, cuestión que el Recurso de Apelación no explica específicamente cual es el agravio en las medidas de las áreas asignadas, es decir no es objetivo en su formulación, asimismo se debe mencionar que la Resolución impugnada de se emite a petición





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

de Oficio tramitados por los Exp. 05988426, Of. N°59-22.D.I.E. N°31942 "MC", de fecha 02 de setiembre del 2022, en el cual el Sr. Eloy M. Tapia Espinoza-Director de la I.E N°3194 "Mariscal Castilla" solicita la asignación de predio mediante acto resolutorio para el nivel primario. De la misma forma también tramito el Exp. N°06192860, Of. N°073-22-D.I.E N°31942 "MC", de fecha 14 de noviembre del 2022, el cual contenía la misma petición de asignación de predio acto resolutorio para el nivel primario, en este orden de ideas, el ingeniero II del área de Infraestructura de la DREJ en cumplimiento de sus funciones es el órgano competente quien evaluó el expediente que presento la recurrente y en merito a una evaluación técnica – profesional emitió el informe escrito- que por su misma naturaleza – es un documento público y oficial que tiene validez por haber sido emitido por el órgano competente de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la DREJ, por se siendo este el fundamento y sustento principal para la Dación de la Resolución y hoy impugnada; por lo manifiesto el Recurso de Apelación sería improcedente por no contener causales de nulidad prescritas en el artículo 10 de TUO de la ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, en ese orden de ideas, el TUO de la ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su art.52 "Valor de Documento Público y Privados" numeral 52.1 refiere; "Son considerados documentos Públicos aquellos emitidos válidamente por órganos de las entidades", entonces del INFORME N°001-2023-GR/DREJ/OADM-INFRA, de fecha 25 de enero del 2023, se considera un documento oficial público de plena validez en sus efectos, consecuentemente de sus conclusiones y recomendaciones refiere ASIGNAR el Lote matriz a favor de la Institución Educativa LOTE "A": Institución Educativa N°31942 "Mariscal Castilla" (Primaria) de un área de 1,264.26 m2, asimismo asignar como LOTE "B": Institución Educativa "Mariscal Castilla" (Secundaria)-CEBA "Mariscal Castilla" (Básica Alternativa) de un área de 43,024.24 m2, consecuencia lógica jurídica, los informes de carácter técnico son documentos públicos y oficiales y autorizados por haber sido emitidos por los órganos competentes de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la DREJ, por haberse elaborado previa verificación documental correspondiente y que fueron fundamentales para emitirse la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N°0181-DREJ, de fecha 08 de febrero del 2023, expedida por la Dirección Regional de Educación Junín y que en el Recurso de Apelación no se cuestiona objetivamente.

De todo ello, con Opinión Legal N° 85-2023-GRJ-ORAJ de fecha 14 de junio del 2023 sobre el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0181-2023-DREJ, de fecha 08 de febrero del 2023, interpuesta por don Elmer CHIPANA CHIPANA, opina:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación, interpuesta por ELMER CHIPANA CHIPANA. Director de la I.E. "Mariscal Castilla" contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N°0181-DREJ, de fecha 08 de febrero del 2023, por no contener causales de nulidad prescrita en el articulo 10 del TUO de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" y por los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal.
- **REQUERIR**, a la Dirección Regional de Educación Junín el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional impugnada.
- En mérito al Principio del Debido Procedimiento Administrativo **SE DEBE DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el ejercicio de sus derechos del administrado-recurrente.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación, interpuesta por **ELMER CHIPANA CHIPANA** como Director de la I.E. "Mariscal Castilla" contra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACION JUNIN N° 0181-DREJ**, de fecha 08 de febrero del 2023, por no contener causales de nulidad prescrita en el artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENA a la Dirección Regional de Educación Junín el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional impugnada.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado **ELMER CHIPANA CHIPANA** de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párrafo- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el domicilio real Jr. Areguipa Cuadra 9-Huancayo, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MG. CALIXTO AQUINO MALPANADO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 07 AGO. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL